

Modificaciones en la gestión del Impuesto sobre el Valor Añadido: el Suministro Electrónico de los Registros de Facturación

Tras la publicación en el BOE este pasado 6 de diciembre del **Real Decreto 596/2016**, de 2 de diciembre, para la modernización, mejora e impulso del uso de medios electrónicos en la gestión del Impuesto sobre el Valor Añadido, se introduce un nuevo sistema de suministro de información tributaria que tiene como objetivos facilitar la lucha contra el fraude fiscal, supone una mejora en la calidad de los datos y en la correcta aplicación de las prácticas contables, así como un ahorro de costes y una mayor eficiencia que redundará en beneficio de todos los agentes económicos.

Suministro Electrónico de los Registros de Facturación

El nuevo sistema de suministro de información se caracteriza por la **llevarza de los libros de registro de facturación de modo electrónico**, a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que obligará a realizar el suministro electrónico de los registros de facturación de manera individualizada (concretamente los Libros registro de facturas expedidas, Libros registro de facturas recibidas, Libros registro de bienes de inversión, y Libros registro de determinadas operaciones intracomunitarias) así como incluir información adicional de relevancia fiscal que va a permitir

eximir del cumplimiento de otras obligaciones formales a empresarios y profesionales.

Exoneración de presentación de los Modelos 347 y 340

Con la aplicación de este nuevo sistema electrónico de los registros de facturación se consigue reducir algunas cargas fiscales indirectas que soportan los obligados tributarios, quedando a partir de la entrada en vigor de este sistema exonerados de la obligación de presentar las declaraciones sobre las operaciones con terceras personas realizadas durante el año natural (mediante la supresión de la obligación de presentación del modelo 347) así como de la presentación de la Declaración informativa a que se refiere el artículo 36 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, (por lo que se refiere al contenido de los libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido y de la Declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido).

Obligados tributarios sujetos a esta modificación

Deberán aplicar obligatoriamente este nuevo sistema de suministro electrónico de registros de facturación, presentando sus declaraciones-liquidaciones del Impuesto exclusivamente por vía electrónica y con periodicidad mensual:

- Los sujetos pasivos inscritos en el registro de devolución mensual.
- Los empresarios o profesionales, y otros sujetos pasivos del Impuesto, que tengan un periodo de liquidación que coincida con el mes natural).
- Aquéllos cuyo volumen de operaciones hubiese excedido durante el año natural inmediato anterior de 6.010.121,04 euros.

Podrán asimismo utilizar de forma voluntaria este nuevo sistema electrónico quienes ejerzan la opción a través de la correspondiente declaración censal (modelo 036/037), en cuyo caso su periodo de declaración deberá ser mensual en todo caso. Dicha opción deberá realizarse en el mes de noviembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto, entendiéndose prorrogada por los años siguientes la escogida opción en tanto no se produzca renuncia de la misma. Se exceptúan de este inicio en el mes de noviembre aquellos empresarios o profesionales que hubieran iniciado la realización de actividades en el año natural en curso, pudiendo optar por este sistema de llevanza de los libros registro al tiempo de presentar la declaración de comienzo de la actividad, surtiendo efecto dicha opción en el año natural en curso.

Cabe apuntar que si bien a corto plazo este sistema se impone para los indicados sujetos tributarios, es previsible que este se implante de manera general para el resto de obligados tributarios del IVA, salvo algunas excepciones concretas.

Contenido del nuevo sistema en las facturas emitidas

En cada factura emitida se deberá proveer de manera individualizada la siguiente información:

- Número y serie de la factura (en su caso).
- La fecha de expedición.
- La fecha de realización de las operaciones, en caso de que sean distintas entre las diferentes operaciones.
- El nombre y apellidos, razón social o denominación completa del destinatario, y NIF del destinatario.
- La base imponible de las operaciones.
- El tipo impositivo aplicado.
- La cuota tributaria.
- Si la operación se ha efectuado conforme al régimen especial del criterio de caja, se deberán incluir las menciones específicas exigidas por el Régimen especial (básicamente, detalle de los cobros y forma de cobro).

Para aquellos sujetos pasivos del IVA que se hubieren acogido voluntariamente a este nuevo sistema electrónico de registros de facturación, se deberá incluir además la siguiente información:

- Tipo de factura expedida, indicando si se trata de una factura completa o, simplificada. En su caso, la norma contempla que, adicionalmente, se deban incluir otras especificaciones, como por ejemplo, para identificar determinadas facturas, como el caso de las facturas expedidas por terceros, así como la identificación de aquellos recibos y otros documentos de uso en el ejercicio de la actividad empresarial o profesional.
- Identificación, en su caso, de si se trata de una rectificación registral.

- Descripción de las operaciones.
- En el caso de facturas rectificativas se deberán identificar como tales e incluirán la referencia a la factura rectificada o, en su caso, las especificaciones que se modifican.
- En el caso de facturas que se expidan en sustitución o canje de facturas simplificadas expedidas con anterioridad, se incluirá la referencia de la factura que se sustituye o de la que se canjea o, en su caso, las especificaciones que se sustituyen o canjean.
- Las menciones a determinados regímenes especiales (por ejemplo, criterio de caja, inversión del sujeto pasivo, etc.) exigidas por la normativa vigente.
- Periodo de liquidación de las operaciones que se registran a que se refieren las facturas expedidas.
- En su caso, indicación de que la operación no se encuentra sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido.
- En su caso, referencia a la autorización administrativa especial en materia de facturación.

Contenido del nuevo sistema en las facturas recibidas

En el libro registro de facturas recibidas se anotarán, también de manera individualizada, las facturas recibidas y los documentos de aduanas (en su caso) con la siguiente información:

- Número de recepción.
- Fecha de expedición y la fecha de realización de las operaciones, en caso de que sea distinta de la anterior y así conste en el citado documento.
- Nombre y apellidos, razón social o denominación completa del obligado a la expedición.
- NIF del obligado a su expedición.

- Base imponible.
- En su caso, el tipo impositivo.
- Cuota tributaria.
- Si la operación se encuentra afectada por el régimen especial del criterio de caja, en cuyo caso, se deberán incluir las menciones específicas.
- En el caso de adquisiciones intracomunitarias de bienes y ciertas operaciones especiales, las cuotas tributarias correspondientes a dichas operaciones.

Igualmente, para aquellos sujetos pasivos del IVA acogidos de forma voluntaria a este nuevo sistema, se deberá completar la información en los libros de registro de facturación de la siguiente manera:

- Número y serie que figure en la factura (en su caso).
- Identificación, en su caso, de si se trata de una rectificación registral.
- Descripción de las operaciones.
- Las menciones a determinados regímenes especiales (por ejemplo, criterio de caja, inversión del sujeto pasivo, etc.) exigidas por la normativa vigente.
- Cuota tributaria deducible correspondiente al periodo de liquidación en que se realiza la anotación.
- Periodo de liquidación de las operaciones que se registran a que se refieren las facturas expedidas.
- En el supuesto de operaciones de importación, se consignará la fecha de contabilización de la operación y el número de DUA.

Al respecto de las facturas emitidas y recibidas cabe tener en cuenta que se permite realizar un asiento resumen global cuando corresponda a facturas de una misma fecha y un mismo cliente o proveedor, así como la anotación de

una misma factura en varios asientos correlativos cuando incluya operaciones que tributen a distintos tipos impositivos, dentro de los límites económicos que se establecen en el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Plazos para la remisión electrónica de las facturas

Atendiendo a la reforma que se ha operado en el art. 69. bis de este Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, se modifican los plazos de disposición de estos registros de facturación electrónicos, quedando de la siguiente forma:

- Para las facturas emitidas y/o recibidas se deberá suministrar el registro contable en el **plazo de 4 días naturales** desde la expedición de la factura. Como excepción, se otorga un plazo de 8 días para aquellas facturas emitidas por el destinatario o un tercero.
- En ambos tipos de facturas (emitidas propias o de un tercero, o recibidas) se deberá suministrar la información **siempre antes del día 16 del mes siguiente** al periodo de liquidación en que se hayan incluido las operaciones correspondientes

A efectos del cómputo del plazo de cuatro u ocho días indicados anteriormente, se excluirán los sábados, los domingos y los declarados festivos nacionales.

Lo dispuesto en la presente Nota Informativa entrará en vigor **a partir del 1 de julio de 2017**, estableciéndose un régimen transitorio y de adaptación para las operaciones realizadas hasta ese momento.